

358

JENNY PAOLA LEÓN LEÓN

ABOGADA

Señora:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Ciudad

DEMANDANTE:	Heriberto Vesga Díaz
DEMANDADO:	JORGE MAURICIO SOLANO HERNANDEZ y JAVIER YESID SOLANO HERNANDEZ
RADICADO	2018-181
ASUNTO:	RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA REFORMA DE DEMANDA

JENNY PAOLA LEON LEON, identificada con cedula de ciudadanía No **C.C. No 1.098.406.145 Exp en Charalá Santander**, y tarjeta profesional No. 257.316 expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, obrando como apoderada del señor **HERIBERTO VESGA DÍAZ**, estando dentro del termino de ley presento de manera respetuosa estando dentro de la oportunidad procesal **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de 14 de diciembre de 2020 que resuelve la solicitud de reforma de la demanda con numero de radicado de la referencia, por las siguientes razones y los siguientes

HECHOS

HECHO PRIMERO : La defensa presento memorial con el fin de solicitar al despacho una reforma a la demanda con los siguientes argumentos :

- Que su despacho tramita proceso descrito en la referencia
- Que nos encontramos dentro del termino para fijar audiencia inicial.
- Que debido a las situaciones de irregularidades ventiladas en memorial anterior que pudieren conducir a yerros judiciales e infracción a tipos penales, se hace imperioso vincular a nuevas partes en el proceso al igual que la adición de pretensiones y /o de los hechos en que ellas se fundamentan.

HECHO SEGUNDO : Mediante Auto de fecha 14 de diciembre de 2020 el **JUZGADO PROMISCOU DE VILLANUEVA** negó la solicitud argumentando que por mandato legal contenido en el articulo 392 de CGP no es procedente

Calle 1 No. 23-42 conjuntos Hacienda Santamore

Cel. 3502393826

Email: oficinabogadosleonyasociados@gmail.com

San Gil, Santander

JENNY PAOLA LEÓN LEÓNABOGADA

la reforma de demanda por tratarse de un PROCESO VERBAL SUMARIO y en segundo lugar ya se había fijado fecha para audiencia inicial.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE

De manera respetuosa presento RECURSO DE APELACION contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2020 por las siguientes razones

1. Argumenta el juzgado rechazar la reforma de demanda en razón a que el 16 de octubre de 2019 el juzgado había fijado fecha para la audiencia inicial, no obstante la misma fue aplazada por la parte demandante.

De lo anterior se puede evidenciar que conforme lo dispone la norma, la solicitud de reforma se puede solicitar hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, si bien es cierto mediante memorial del 16 de octubre de 2019 se deja ver a folios 283º 286 que se había fijado fecha para audiencia inicial, también lo es que esta audiencia nunca se llevo a cabo en razón a que fue aplazada por la parte demandante, de igual manera esta fue reprogramada para 19 febrero de 2020 en la cual el despacho decidió desacumular los procesos, y tramitar la audiencia inicial para el proceso reivindicatorio, es por ello que a la fecha no se ha fijado fecha para audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, razón por la cual solo hasta el auto de fecha 14 de diciembre de 2020 en el acápite del resuelve en el numeral segundo se programó la audiencia dando como fecha para la audiencia inicial de que trata el art. 392 del CGP el día 28 de enero de 2021 a partir de las 9 de la mañana, por lo que consideramos que si estamos dentro de la oportunidad procesal que alude el artículo 93 del CGP, siendo procedente que el juzgado tenga de buen recibo las razones para la presentación de la reforma de la demanda.

Como segundo argumento para el rechazo de la solicitud, manifiesta el juzgado que el proceso con numero de expediente 688724089001-2018-000181-00 corresponde a un proceso VERBAL SUMARIO -PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL DOMINIO.

Calle 1 No. 23-42 conjuntos Hacienda Santamore

Cel. 3502393826

Email: oficinabogadosleonyasociados@gmail.com

San Gil, Santander

JENNY PAOLA LEÓN LEÓN

ABOGADA

De lo anterior es preciso indicar con el debido respeto que la defensa no está de acuerdo con la clasificación del proceso como verbal sumario, lo anterior al considerar que el proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO es un proceso que se encuentra descrito en el libro tercero título I Proceso Verbal capítulo II DISPOSICIONES ESPECIALES en el artículo 375 declaración de pertenencia del CGP.

Por lo anterior de manera respetuosa solicito se revoque parcialmente la decisión del auto de fecha 14 de diciembre de 2020 en su numeral primero del acápite del resuelve y en consecuencia se de trámite a la solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 368 y 375 del código general del proceso

COMPETENCIA

El juzgado civil del circuito de San Gil (reparto) es competente para conocer el presente recurso.

PRUEBAS

Ruego tener como tales la actuación surtida en el proceso de pertenencia.

NOTIFICACIONES

- ✓ La suscrita en la calle 1ra No. 23-42 Conjunto cerrado hacienda Santamore San Gil. correo electrónico: leonleopard09@hotmail.com, oficinabogadosleonyasociados@gmail.com Celular: 3502393826.
- ✓ El señor Heriberto Vesga en la vereda el CHORO o a través de la suscrita apoderada, heribertovesgad@gmail.com.


JENNY PAOLA LEÓN LEÓN

C.C. No 1.098.406.145 Exp en Charalá Santander.

T.P. No 257.316 Exp. por el C.S. de la J.

Calle 1 No. 23-42 conjuntos Hacienda Santamore

Cel. 3502393826

Email: oficinabogadosleonyasociados@gmail.com

San Gil, Santander

JENNY PAOLA LEÓN LEÓN

ABOGADA



Calle 1 No. 23-42 conjuntos Hacienda Santamore

Cel. 3502393826

Email: oficinabogadosleonyasociados@gmail.com

San Gil, Santander

JENNY PAOLA LEÓN LEÓN

ABOGADA

Señora:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Ciudad

DEMANDANTE:	Heriberto Vesga Díaz
DEMANDADO:	JORGE MAURICIO SOLANO HERNANDEZ y JAVIER YESID SOLANO HERNANDEZ
RADICADO	2018-181
ASUNTO:	RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA REFORMA DE DEMANDA

JENNY PAOLA LEON LEON, identificada con cedula de ciudadanía No **C.C. No 1.098.406.145 Exp en Charalá** Santander , y tarjeta profesional No. 257.316 expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, obrando como apoderada del señor **HERIBERTO VESGA DÍAZ**, estando dentro del termino de ley presento de manera respetuosa estando dentro de la oportunidad procesal **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de 14 de diciembre de 2020 que resuelve la solicitud de reforma de la demanda con numero de radicado de la referencia, por las siguientes razones y los siguientes

HECHOS

HECHO PRIMERO : La defensa presento memorial con el fin de solicitar al despacho una reforma a la demanda con los siguientes argumentos :

- Que su despacho tramita proceso descrito en la referencia
- Que nos encontramos dentro del termino para fijar audiencia inicial.
- Que debido a las situaciones de irregularidades ventiladas en memorial anterior que pudieren conducir a yerros judiciales e infracción a tipos penales, se hace imperioso vincular a nuevas partes en el proceso al igual que la adición de pretensiones y /o de los hechos en que ellas se fundamentan.

HECHO SEGUNDO : Mediante Auto de fecha 14 de diciembre de 2020 el **JUZGADO PROMISCO DE VILLANUEVA** negó la solicitud argumentando que

Calle 1 No. 23-42 conjuntos Hacienda Santamore

Cel. 3502393826

Email: oficinabogadosleonyasociados@gmail.com

San Gil, Santander

JENNY PAOLA LEÓN LEÓN

ABOGADA

por mandato legal contenido en el artículo 392 de CGP no es procedente la reforma de demanda por tratarse de un PROCESO VERBAL SUMARIO y en segundo lugar ya se había fijado fecha para audiencia inicial.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE

De manera respetuosa presento RECURSO DE APELACION contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2020 por las siguientes razones

1. Argumenta el juzgado rechazar la reforma de demanda en razón a que el 16 de octubre de 2019 el juzgado había fijado fecha para la audiencia inicial, no obstante la misma fue aplazada por la parte demandante.

De lo anterior se puede evidenciar que conforme lo dispone la norma, la solicitud de reforma se puede solicitar hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, si bien es cierto mediante memorial del 16 de octubre de 2019 se deja ver a folios 283º 286 que se había fijado fecha para audiencia inicial, también lo es que esta audiencia nunca se llevo a cabo en razón a que fue aplazada por la parte demandante, de igual manera esta fue reprogramada para 19 febrero de 2020 en la cual el despacho decidió desacumular los procesos, y tramitar la audiencia inicial para el proceso reivindicatorio, es por ello que a la fecha no se ha fijado fecha para audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, razón por la cual solo hasta el auto de fecha 14 de diciembre de 2020 en el acápite del resuelve en el numeral segundo se programó la audiencia dando como fecha para la audiencia inicial de que trata el art. 392 del CGP el día 28 de enero de 2021 a partir de las 9 de la mañana, por lo que consideramos que si estamos dentro de la oportunidad procesal que alude el artículo 93 del CGP, siendo procedente que el juzgado tenga de buen recibo las razones para la presentación de la reforma de la demanda.

Como segundo argumento para el rechazo de la solicitud, manifiesta el juzgado que el proceso con numero de expediente 688724089001-2018-

Calle 1 No. 23-42 conjuntos Hacienda Santamore

Cel. 3502393826

Email: oficinabogadosleonyasociados@gmail.com

San Gil, Santander

JENNY PAOLA LEÓN LEÓN

ABOGADA

000181-00 corresponde a un proceso VERBAL SUMARIO -PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL DOMINIO .

De lo anterior es preciso indicar con el debido respeto que la defensa no está de acuerdo con la clasificación del proceso como verbal sumario , lo anterior al considerar que el proceso de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO es un proceso que se encuentra descrito en el libro tercero título I Proceso Verbal capítulo II DISPOSICIONES ESPECIALES en el artículo 375 declaración de pertenencia del CGP.

Por lo anterior de manera respetuosa solicito se revoque parcialmente la decisión del auto de fecha 14 de diciembre de 2020 en su numeral primero del acápite del resuelve y en consecuencia se de tramite a la solicitud .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 368 y 375 del código general del proceso

NOTIFICACIONES

- ✓ La suscrita en la calle 1ra No. 23-42 Conjunto cerrado hacienda Santamore San Gil. correo electrónico: leonleonpao09@hotmail.com, oficinabogadosleonyasociados@gmail.com Celular: 3502393826.
- ✓ El señor Heriberto Vesga en la vereda el CHORO o a través de la suscrita apoderada, heribertovesgad@gmail.com.


JENNY PAOLA LEÓN LEÓN

C.C. No 1098.406-145 Exp en Charalá Santander.
T.P. No 257-316 Exp. por el C.S. de la J.

Calle 1 No. 23-42 conjuntos Hacienda Santamore

Cel. 3502393826

Email: oficinabogadosleonyasociados@gmail.com

San Gil, Santander

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLANUEVA SDER.

2021 ENE. 12

Recibido de:

Secretaria

